

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Sesión Extraordinaria

16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/034/2021.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.





<u>ACUERDO.</u> - Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II. - REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/034/2021

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1.Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de rectificación de datos personales, el 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 02885121; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

"Solicito se rectifique mi acta de nacimiento, toda vez que por error pusieron la nacionalidad de mi madre como mexicana. ANEXO mi acta de nacimiento, identificación y acta de nacimiento de mi madre." (sic)

- **2.** Mediante oficio OAST/1095-04/2020, se requirió la rectificación del dato personal, al Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, por ser el Titular del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.
- **3.** A través del oficio DGRC/125/2020, el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la rectificación solicitada, conforme a lo siguiente:

Al respecto y en cumplimiento a lo por usted señalado, encontrándome en tiempo y forma, se hace de su conocimiento que, el numeral 125 fracción II de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco a la letra dice:

Artículo 125.- Podrá pedirse la rectificación;

I. Cuando habiendo ocurrido realmente el acto y hayan intervenido personas legalmente obligadas o facultadas, se hicieren constar estados o vinculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia o se omitieren indebidamente; y

II. Cuando se solicite variar algún nombre puesto erróneamente u otra circunstancia esencial.

Luego entonces para la variación de la nacionalidad del padre o madre de una persona en una partida de nacimiento, la cual constituye un dato esencial, pues determina evidentemente la nacionalidad de la persona registrada, el trámite previsto es el de rectificación de acta, mismo que deberá tramitar ante los Juzgados de primera instancia competentes de la jurisdicción donde se encuentra asentada la partida de nacimiento, pues el mismo debe realizarse mediante una sentencia ejecutoria, en términos del artículo 122 de la ley de la materia y que a la letra dice:





Artículo 122. Sólo se harán mediante sentencia ejecutoria, la nulificación y rectificación de las actas del estado civil; en el mismo sentido o por actuación ante Notario Público, con el testimonio correspondiente, lo relativo a la aclaración a que se refiere el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; las testaduras que se deban efectuar en las mismas, se llevarán a cabo ante el Oficial del Registro Civil donde se haya asentado el acta, o en el Registro Civil del Estado, a

través del procedimiento administrativo que se señale en el Reglamento correspondiente.

Cabe mencionar que esta Dirección General del Registro Civil, únicamente cuenta con facultades para la corrección de errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecte los datos esenciales, de conformidad con el artículo 128 de la ley del registro civil vigente, mismo que enseguida se transcribe, siendo como ya se dijo la nacionalidad de su progenitora, un dato esencial dentro de su partida de nacimiento, de ahí la improcedencia de la solicitud.

Artículo 128.- Procede la aclaración cuando se trate de errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecten los datos esenciales.

También procederá la aclaración cuando los ascendientes hayan rectificado o aclarado sus actas y sea interés de los descendientes modificar las propias en los mismos términos.

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, se procede a determinar el sentido de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en concordancia por lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;





- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En tal virtud, se propone a este Órgano Colegiado resolver la solicitud de derechos ARCO identificada con número de expediente UT/OAST-DP/034/2021 como IMPROCEDENTE, toda vez que, la presente solicitud de rectificación de datos personales no puede substanciarse por la Dirección del Registro Civil, en virtud de que el procedimiento de rectificación de las actas del Registro Civil, se lleva a cabo a través de un juicio ordinario, cuya competencia corresponde a los Juzgados de Primera instancia de la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 132, 133 y 134 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como los artículos 758, 759, 760, 761, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que rezan:

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

Artículo 132.- En los casos de nulificación y rectificación de las actas del estado civil siempre serán partes el ministerio público y el oficial del Registro Civil donde se asentó el acta.

Artículo 133. Los negocios que versen sobre la nulificación y **rectificación** de las actas del estado civil, se tramitarán en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para los juicios ordinarios y será competente para conocer de ellos el juzgado de Primera Instancia que ejerza su jurisdicción en el domicilio de la oficialía del Registro Civil.

Para el caso del trámite de aclaración ante Notario Público será competente aquel cuya región notarial corresponda al Registro Civil del lugar del acta a aclarar.

Artículo 134. Una vez que exista sentencia ejecutoriada o testimonio expedido por Notario Público, deberá remitirse copia autorizada del mismo al oficial del Registro Civil y al Titular del Archivo General del Registro Civil para que sin más trámite, realicen las anotaciones que procedan.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

De las Modificaciones de las Actas del Estado Civil

Artículo 758. Las actas que contengan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecten sustancialmente los datos de las actas del estado civil, serán aclarados mediante solicitud de parte interesada presentada ante el Oficial del Registro Civil que corresponda, o Notario Público con adscripción en la región notarial del lugar donde corresponda al Oficial del Registro Civil, acompañada del acta en la que se pretenda hacer la aclaración. El Oficial del Registro Civil o el Notario Público examinarán la solicitud y si la encuentran procedente, el primero ordenará sin más trámite, que se realicen las aclaraciones correspondientes. En su caso, el Notario Público hará el trámite en escritura pública y girará, junto con copia certificada del testimonio que expida, sendos oficios al titular del Archivo General del Estado y al propio Oficial del Registro Civil, quienes sin más trámite harán las notaciones correspondientes.





Solo el Oficial del Registro Civil podrá testar, mediante solicitud de parte interesada, las expresiones prohibidas por la ley de tal manera que queden absolutamente ilegibles, con la advertencia al final del acta, de la causa por la que se hacen.

Artículo 759. - Los juicios sobre nulificación, convalidación, reposición o rectificación de las actas del Registro Civil, se tramitarán conforme a las reglas de los ordinarios, y a las especiales siguientes.

En estos juicios serán oídos el Oficial del Registro Civil donde pasó el acto cuya modificación se reclama y el Agente de la Procuraduría Social, así como los demás interesados que se presentan a oponerse.

Artículo 760. - El emplazamiento se hará a todos los interesados cuyo domicilio fuera conocido y se publicará además un extracto de la demanda por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial o en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación, a juicio del juez, llamando a los interesados a oponerse, quienes tendrán derecho de intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoria.

Artículo 761. - La sentencia ejecutoria hará plena fe contra todos aunque no hayan litigado; pero si alguno probare que estuvo absolutamente impedido para salir al juicio, se le admitirá a probar con ella; mas se tendrá como buena la sentencia anterior y surtirá sus efectos, hasta que recaiga otra que la contradiga y cause ejecutoria.

Artículo 762. - Es Juez competente para conocer de estos juicios, el de Primera Instancia de la compresión en que pasó el acta.

Artículo 763. - Tan luego como cause ejecutoria la sentencia que se pronuncie en estos juicios, ésta se comunicará a la Dirección del Registro Civil, al Oficial del Registro Civil donde pasó el acto, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada.

En consecuencia, la presente solicitud de rectificación de datos personales presentada ante el Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, no puede ser procedente, toda vez que la ley de la materia establece como requisito sine qua non, que exista una sentencia ejecutoria emitida por los juzgados de primera instancia competentes del Estado de Jalisco, a través del juicio ordinario establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

<u>ACUERDO SEGUNDO.</u> – Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de rectificación de datos personales identificada como UT/OAST-DP/034/2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracciones III y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.





<u>ACUERDO TERCERO.</u> Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión extraordinaria, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 15:38 quince horas con treinta y ocho minutos del día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. Aranzazú Mér dez GonzálezCoordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémo Ramón Nuño Salas

Jurídico Especializado, Coordinación General de

Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahi Barajas Ulloa Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

